

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Manual de

Plebiscito



IEPC

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS



CONTENIDO

Presentación	3
1. ¿Qué es el Plebiscito?	4
2 ¿Cuáles son los tipos de plebiscito?	4
3. ¿Qué no se puede consultar en el Plebiscito?	4
4. ¿Quiénes pueden solicitar el Plebiscito?.....	4
5. ¿Cuándo debe presentarse el Plebiscito?	4
6. ¿Cuáles son los requisitos de la solicitud de Plebiscito por parte de la ciudadanía?.....	4
7. Tramite del Plebiscito presentado por la ciudadanía.....	5
I. Aviso de Intención	5
II. Apoyo de la ciudadanía	6
8. ¿Cuáles son las causas de improcedencia del Plebiscito?.....	6
9. Aprobación o rechazo del Plebiscito.....	6
10. Convocatoria del Plebiscito	7
11. Jornada de Consulta	7
12. Resultados y declaración de validez	7
13. Vinculación de los resultados de la Consulta.....	7
14. Diagrama de flujo del Plebiscito	8



Presentación

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas es un organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines y acciones se orientan, entre otros, a garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, a la Gubernatura y a los Miembros de Ayuntamientos; así como Garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, de esta última conforme la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Los mecanismos de Participación Ciudadana se encuentran establecidos en el Reglamento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para la Preparación, Organización y Desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana.

Tomando como base el concepto de la Participación Ciudadana como el derecho de la ciudadanía y habitantes del Estado de Chiapas a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, el presente manual pretende proporcionar las particularidades de procedimiento para la activación del mecanismo de participación ciudadana Plebiscito, con la finalidad de que la ciudadanía chiapaneca cuente con una herramienta que le permita ejercitar sus derechos como ciudadanía considerados en la legislación local, como parte de la cultura participativa.

Con la regulación normativa de los Mecanismos de Participación Ciudadana, se pretende que la ciudadanía disponga de otras formas de participativas, que posibiliten la ejecución de los derechos fundamentales, al involucrarse con la tarea de gobernar mediante la presentación de propuestas, así como el seguimiento, discusión, aprobación y, en su caso, el rechazo de los actos y decisiones de las autoridades estatales o municipales.



Plebiscito

1. ¿Qué es el Plebiscito?

El plebiscito es el mecanismo mediante el cual, las ciudadanas y ciudadanos pueden solicitar a la persona titular de la gubernatura que someta a consulta de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de las decisiones o acciones del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos; de igual forma, la persona titular de la gubernatura podrá a través de este mecanismo, consultar a la ciudadanía en los mismos términos.

2 ¿Cuáles son los tipos de plebiscito?

- I. El plebiscito estatal, se solicitará por las decisiones o acciones que pretenda realizarla persona titular de la gubernatura, que sean trascendentales para la vida pública del Estado.
- II. El plebiscito municipal se solicitará por las decisiones o acciones que pretendan realizar los Ayuntamientos, que sean trascendentales para la vida pública del municipio de que se trate, incluyéndose los reglamentos de carácter general que éste expida.

3. ¿Qué no se puede consultar en el Plebiscito?

- I. Las disposiciones Constitucionales y legales en materia tributaria o fiscal, así como las Leyes de ingresos y los presupuestos de egresos correspondientes;
- II. El régimen interno de los gobiernos estatal y municipal;
- III. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables;
- IV. En materia de derechos humanos y materia electoral; y
- V. Los demás que determinen las leyes.

4. ¿Quiénes pueden solicitar el Plebiscito?

- La ciudadanía.
- La persona titular de la Gubernatura del Estado de Chiapas.

5. ¿Cuándo debe presentarse el Plebiscito?

En cualquier momento, excepto en los plazos que determina la Ley de Participación Ciudadana y el Reglamento del IEPC para la Preparación Organización y Desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

6. ¿Cuáles son los requisitos de la solicitud de Plebiscito por parte de la ciudadanía?

La solicitud del Plebiscito debe realizarse por escrito y contendrá la siguiente información:

1. Nombre completo y firma de los integrantes del grupo promotor que lo solicita;
2. Domicilio en la capital del estado, para recibir notificaciones, teléfono y correo de contacto;
3. Describir el acto o decisión de gobierno que se pretende consultar;
4. Motivos, razones y fundamentos por las que el acto o decisión, se considera trascendental en la vida pública del Estado o Municipio;
5. Propuesta de pregunta a consultar, la cual debe ser elaborada de manera clara, precisa, sin contenidos tendenciosos, ni juicios de valor, y formulada para ser respondida con un Sí o un NO. Sólo podrá formularse una pregunta en la petición.



6. Cuando se presente derivada de una solicitud ciudadana, incluir la relación que contenga nombres, firmas y clave de elector de las credenciales para votar, entre otros datos de la ciudadanía, ya sea mediante la aplicación digital o los formatos establecidos por el IEPC, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) En caso de Plebiscito Estatal, se requiere el apoyo ciudadano del 3% de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Estado de Chiapas.
 - b) En el caso de ser un Plebiscito Municipal se sujetará al apoyo siguiente de la ciudadanía:

MUNICIPIOS CON:	PORCENTAJE REQUERIDO
Hasta 10 mil electores	20%
Mas de 10 mil y hasta 20 mil electores	15%
Mas de 20 mil y hasta 50 mil electores	10%
Mas de 50 mil y hasta 100 mil electores	5%
Mas de 100 mil electores	3%

- Las y los promoventes podrán presentar el apoyo ciudadano requerido mediante la aplicación móvil o a través de los formatos físicos y una base de datos en archivo de Excel que contengan la información de los formatos físicos que serán proporcionados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

7. Tramite del Plebiscito presentado por la ciudadanía

I. Aviso de intención

Las y los ciudadanos que deseen activar un Plebiscito, deberán presentar por escrito de manera previa a la solicitud, el aviso de intención a la o el titular de la Gubernatura, el cual deberá contener:

1. Autoridad a quién va dirigida.
2. Nombre y firma de quien o quienes lo solicitan
3. Mención del mecanismo de participación ciudadana que se pretende activar.
4. Solicitud expresa del formato, o en su caso, de la herramienta digital correspondiente, para recabar el apoyo de la ciudadanía;
5. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y datos de contacto.

La autoridad emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles, el documento que haga constar la presentación del aviso de intención, mismo que se acompañará del formato, o en su caso, de la herramienta digital para recabar el apoyo ciudadano en versión electrónica.

A efecto de agilizar los trámites de verificación del apoyo ciudadano, las y los peticionarios deberán utilizar la aplicación digital que para tales efectos apruebe el Consejo General del IEPC, quien, a su vez, capacitará a la ciudadanía para la utilización de la herramienta digital.



II. Apoyo de la ciudadanía

El grupo promotor deberá recabar el porcentaje del apoyo de la ciudadanía, en el formato establecido, en casos específicos, y a través de la aplicación digital correspondiente.

El plazo para recabar el apoyo ciudadano será de 300 días naturales, que comenzará a contar al día siguiente de haber entregado a los promoventes del mecanismo de participación ciudadana que corresponda, el formato y la herramienta móvil tecnológica para recabar los apoyos ciudadanos.

Una vez que se reúnan todos los requisitos, se presentará la solicitud ante la persona titular de la Gubernatura, quien remitirá la información de la ciudadanía que respalda el Plebiscito al IEPC, quien será el encargado de realizar el trámite de verificación del apoyo de la ciudadanía que aparezca en la Lista Nominal de Electores y que el total de las ciudadanas y ciudadanos reúna en un número equivalente, al menos, del tres por ciento de la Lista Nominal.

En todo caso, la procedencia del Plebiscito suspenderá la ejecución y/o la implementación de la decisión o acción gubernamental, de la persona titular de la Gubernatura o del Ayuntamiento hasta en tanto se conozcan los resultados del mismo.

8. ¿Cuáles son las causas de improcedencia del Plebiscito?

Además de las señaladas en la Ley de Participación, son causas de improcedencia de la solicitud de plebiscito:

- Cuando la solicitud se haya presentado en forma extemporánea;
- Contra decisiones consumadas o de imposible reparación;
- Cuando la solicitud no cumpla con el porcentaje de la ciudadanía requerido por la Ley de Participación;
- Cuando las personas solicitantes no cumplan con las prevenciones que realice el IEPC, dentro del término que les sea concedido para tal efecto;
- Cuando el mecanismo de participación ciudadana quede sin materia;
- Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley de Participación y el presente Reglamento.

9. Aprobación o rechazo del Plebiscito

Cumplido los requisitos de la solicitud, la persona titular de la Gubernatura del estado deberá analizar la petición ciudadana de Plebiscito y en un plazo de 30 días podrá:

- Aprobarla en sus términos, iniciando el trámite para que se realice el Plebiscito;
- Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma; y
- Rechazarla, en caso de ser improcedente porque violente ordenamientos federales o locales.

10. Convocatoria de Plebiscito

Aprobada la solicitud, la persona titular de la Gubernatura formulará la convocatoria respectiva, la cual deberá notificar al IEPC para iniciar de inmediato la organización del Plebiscito.

Toda convocatoria del Plebiscito deberá contener los siguientes requisitos:

- La descripción del acto o decisión de la autoridad que se consulte en el Plebiscito;



- Una síntesis de los motivos, razones y fundamentos por los cuales la decisión o acción se consultará en el Plebiscito.
- La fecha y horario en que habrá de realizarse la votación.
- La pregunta o preguntas por las cuales emitirán su voto aprobando o rechazando.
- El periodo para que la ciudadanía realice las campañas a favor o en contra del acto o decisión.
- El marco normativo que regule la jornada de consulta del Plebiscito.
- El territorio donde se llevará a cabo el mecanismo de participación ciudadana.
- Los demás elementos de información que se estimen pertinentes.

El IEPC vigilará que se cumplan los tiempos, contenidos y formas de campañas mencionadas anteriormente, en caso de infracción, sancionará a sujetos infractores.

11. Jornada de Consulta

Se instalarán las mesas receptoras de voto, y en la jornada de consulta del Plebiscito la votación iniciará a las 8:00 am. Las ciudadanas y ciudadanos acudirán para expresar su decisión por el “SÍ”, cuando estén a favor, o por el “NO” cuando estén en contra.

La votación se cerrará a las 18:00 horas, y posteriormente se realizará el escrutinio, cómputo y clausura de casilla.

Las funcionarias y funcionarios de la mesa receptora, ante la presencia de observadores electorales, realizarán el escrutinio y cómputo determinando:

- Número de la ciudadanía que votó.
- Número de votos en favor o en contra.
- Número de votos anulados.
- Número de boletas sobrantes.



Al término de la jornada de consulta, se llevará a cabo la clausura de la casilla y se fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo del Plebiscito.

12. Resultados y declaración de validez

El miércoles siguiente al de la jornada de consulta de Plebiscito, las Consejeras y Consejos Electorales correspondientes, realizarán el cómputo y remitirán el expediente del Plebiscito al Consejo General del IEPC, mismo que el domingo siguiente sesionará para realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, a continuación notificará a la persona titular de la Gubernatura, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

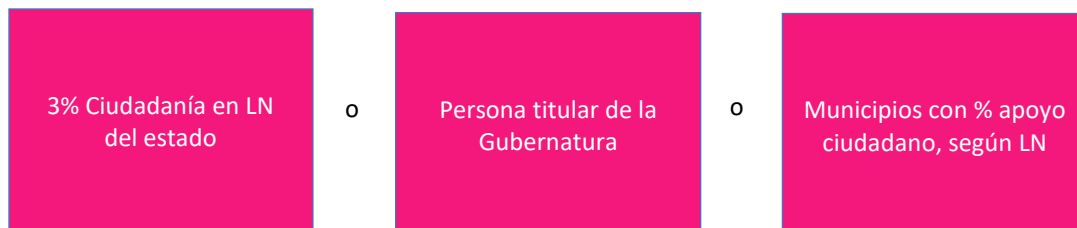
13. Vinculación de los resultados de la Consulta

Los resultados del Plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las personas titular de la Gubernatura del estado o para los Ayuntamientos, según corresponda; siempre y cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida, y ésta corresponda, cuando menos, un diez por ciento de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado o del municipio, según se trate. En caso contrario, el Plebiscito únicamente tendrá el carácter de recomendación.

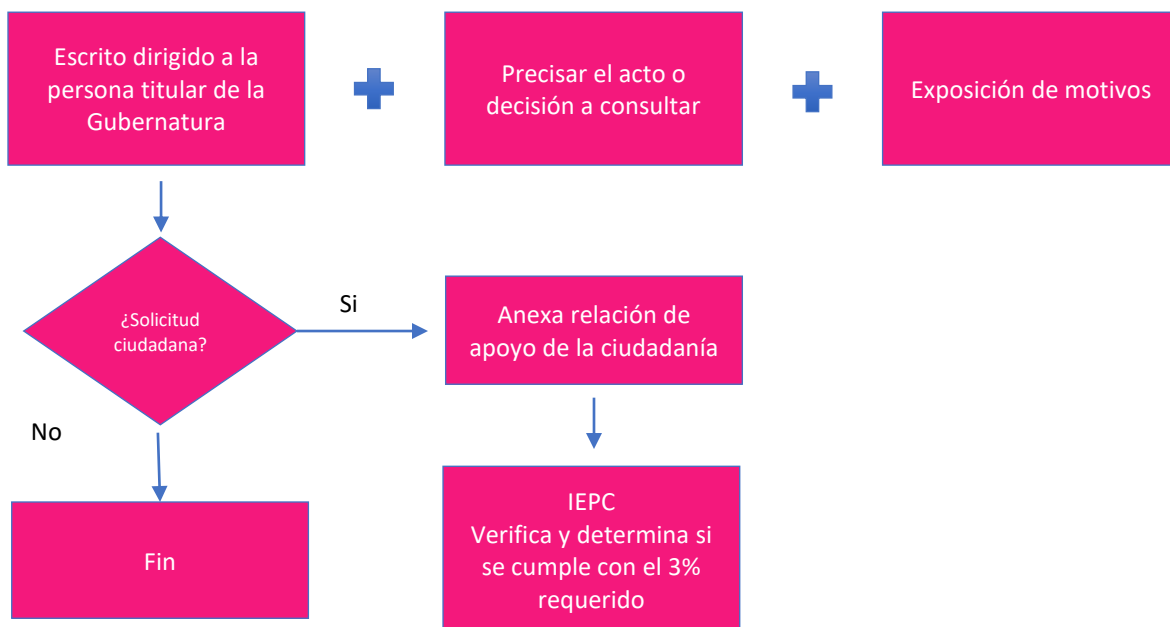


14. Diagrama de flujo del Plebiscito

Lo puede solicitar

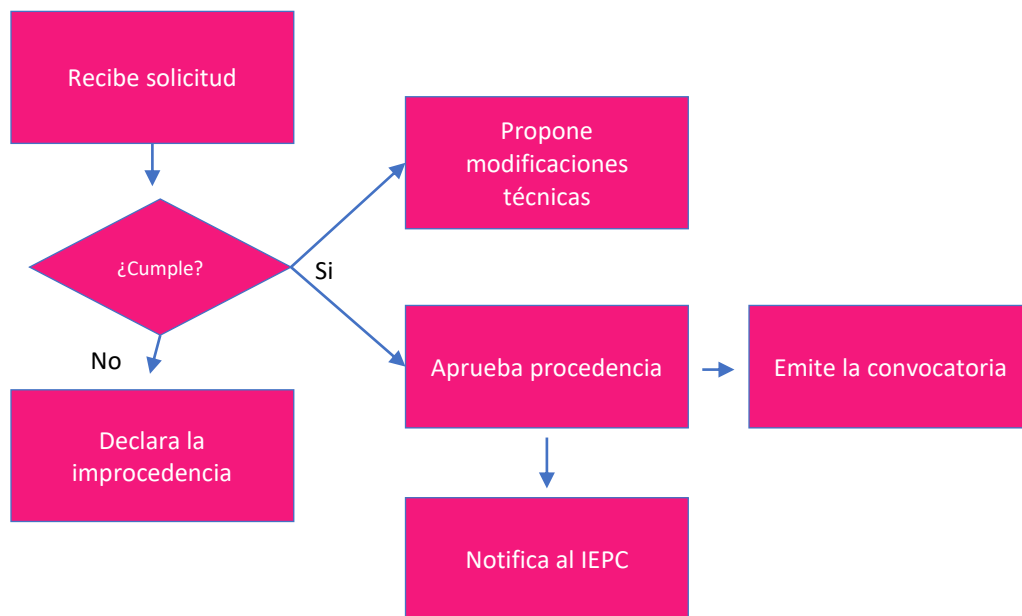


Solicitud de Plebiscito



Procedimiento

1. Persona titular de la Gubernatura



2. IEPC

